

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA

A N T E C E D E N T E S

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido político nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendientes a la renovación de la dirigencia.
- V. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de

julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.

- VI. **Cuarto incidente de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- VII. **Resolución incidental que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- VIII. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del partido político nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO”*, identificado como INE/CG251/2020.
- IX. **Convocatoria.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*, identificado como INE/CG278/2020.
- X. **Respaldo del padrón de afiliados.** El 4 de septiembre de 2020 se realizó un respaldo del Padrón de afiliados del partido político nacional denominado

Morena con corte a las 23:59 horas, información que se remitió a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral para su debida certificación.

- XI. **Cierre de recepción de solicitudes de registro.** El 8 de septiembre de 2020 a las 18:00 horas tanto las Juntas Locales Ejecutivas como en las oficinas centrales del Instituto se hizo constancia a través de actas circunstanciadas del cierre de recepción de solicitudes de registro de aspirantes.
- XII. **Oficio CEN/SO/014/2020/IFM.** El 9 de septiembre de 2020 la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena hizo del conocimiento mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el informe para efectos de la base TERCERA de la Convocatoria señalada en este apartado.
- XIII. **Oficio CEN/SO/168/2020/OF.** El 9 de septiembre de 2020 la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena hizo del conocimiento mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la solicitud de regularizar los oficios CNHJ-278/2020 y CNHJ-277/2020.
- XIV. **Oficio REPMORENAINE-191/2020.** El 9 de septiembre de 2020, el representante del partido político nacional denominado Morena ante el Consejo General del INE, remitió los oficios CNHJ-273-2020, CNHJ-277-2020, CNHJ-278-2020 y CNHJ-280-2020.
- XV. **Oficio CNHJ-280-2020.** El 9 de septiembre de 2020 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ) remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el referido oficio, mediante el cual realizó manifestaciones respecto a las bases TERCERA y QUINTA de la Convocatoria señalada el numeral previo.
- XVI. **Correo electrónico de la CNHJ.** El 10 de septiembre de 2020, la CNHJ remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 16 constancias de militancia de las y los aspirantes siguientes:

Aspirante	Oficio Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
Antonio Attolini Murra	CNHJ-0277-2020
Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega	CNHJ-0278-2020

Aspirante	Oficio Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
Viet Juan Félix Costa	CNHJ-0281-2020
Jorge Prisciliano Rentería Campos	CNHJ-0286-2020
Edgar Arturo López Rosales	CNHJ-0287-2020
Víctor Adán Martínez Martínez	CNHJ-0288-2020
Emilio Ulloa Pérez	CNHJ-0289-2020
Juan Manuel López Sánchez	CNHJ-0290-2020
Elia María Florinda Couoh Tzun	CNHJ-0292-2020
Esaú Alan Noguez Ramírez	CNHJ-0293-2020
Carlos Oropeza Bailey	CNHJ-0294-2020
Francisco Javier Auriolés Moreno	CNHJ-0295-2020
Homero Reynaldo Guerrero Treviño	CNHJ-0296-2020
José Antonio Alaffa Flores	CNHJ-0297-2020
Norman Fernando Pearl Juárez	CNHJ-0298-2020
Johan Sebastian Castro Fuentes	CNHJ-0299-2020

- XVII. **Escrito presentado por Javier Hidalgo.** El 10 de septiembre de 2020, el C. Javier Ariel Hidalgo Ponce presentó escrito por medio de correo electrónicamente dirigido a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del cual solicita que se utilice su nombre corto “Javier Hidalgo”.
- XVIII. **Oficio CNHJ-285-2020.** El 10 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el referido oficio, mediante el cual realiza manifestaciones respecto a la ilegibilidad de las CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Carol Berenice Arriaga García.
- XIX. **Escrito presentado por Minerva Citlalli Hernández Mora.** El 11 de septiembre de 2020, a través de su representante presentó escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General a través del cual solicita que, en las encuestas aparezca su nombre como “Citlalli Hernández”.
- XX. **Comunicación electrónica de Yeidckol Polevnsky Gurwitz.** El 11 de septiembre de 2020, vía correo electrónico dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz se manifestó respecto del cumplimiento de los requisitos para el registro de su candidatura al cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. El 12 de septiembre de 2020 presentó el escrito con las mismas manifestaciones dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, señala que a petición de los partidos políticos nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Por último, en la sentencia incidental referida en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General del INE encargarse de la renovación de Presidencia y Secretaría General del partido político nacional denominado Morena.

Competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

2. De conformidad con la base QUINTA de la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos que se auto adscriban como simpatizantes y a las y los militantes del partido político nacional denominado Morena, para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a través del método de encuesta abierta (Convocatoria), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para realizar el análisis de las solicitudes recibidas de las y los ciudadanos interesados en participar como candidatas y candidatos a la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominada Morena y elaborar un dictamen sobre su procedencia.

Competencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

3. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 6 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción VII, inciso c; 7, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 17 de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores) y la base QUINTA de la Convocatoria, disponen que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para aprobar el listado de candidaturas que cumplan con los requisitos de la Convocatoria, con base en el Dictamen que presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Procedimiento previsto en la Convocatoria

4. La base SEGUNDA de la Convocatoria señala que los requisitos para registrar una candidatura son los siguientes:

SEGUNDA: DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA CANDIDATURA

La persona interesada en obtener la calidad de candidata o candidato deberá:

I. Ser militante de Morena, mayor a 18 años, y encontrarse inscrita en el padrón de militantes registrado ante el INE con corte al cuatro de septiembre de dos mil veinte. Para estos efectos, el padrón podrá ser consultado en la siguiente liga: www.ine.mx

II. Manifestar interés en ocupar alguno de los cargos directivos a través del escrito identificado como el anexo 1 de la presente convocatoria.

III. Suscribir la Manifestación de conformidad de adhesión a los Lineamientos, así como el compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven, a través del escrito identificado como anexo 2 de esta convocatoria.

Por ningún motivo podrá postularse la misma persona para contender por la Presidencia y la Secretaría General. En caso de hacerlo se invalidarán ambos registros.

Ahora bien, la base TERCERA señala lo siguiente:

TERCERA: DEL PERIODO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

Las ciudadanas y los ciudadanos militantes del partido político Morena que pretendan postularse a alguno de los cargos señalados deberán hacerlo del conocimiento del Instituto entre el cinco y el ocho de septiembre del dos mil veinte conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Durante este periodo deberán presentar toda la documentación que acredite que cumplen con los requisitos señalados en base segunda de la presente Convocatoria.

El registro de candidaturas en ningún caso podrá hacerse fuera del período mencionado en el párrafo anterior; sin embargo, si entre dicho período de registro y hasta el 10 de septiembre hubiera resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria de Morena relacionadas con los requisitos de elegibilidad de alguna candidatura y que pudieran impactar la determinación de incluirle en el listado de las candidaturas que cumplan con los requisitos, éstas serán recibidas y atendidas por este Instituto para ser consideradas con oportunidad previo a la aprobación de dicho listado por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La base CUARTA señala que:

CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos deberán presentar la manifestación de interés fehaciente de ocupar alguno de los cargos directivos señalados en la base primera, anexando lo siguiente:

- a) Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados o, en su defecto, la constancia digital de identificación.*
- b) Escrito denominado “manifestación de conformidad”, identificado como anexo 2, en el que cada aspirante expresará su adhesión a los Lineamientos y la presente convocatoria, así como su compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven.*
- c) Escrito por el cual se designa a un representante para que pueda ejercer las facultades previstas en la base séptima de la presente convocatoria, identificado como anexo 3.*
- d) Escrito en el cual manifiesta su conformidad en que las comunicaciones y requerimientos relacionados con este procedimiento se realicen a través de la cuenta de correo electrónico que consignen en el documento identificado como anexo 1.*

La solicitud deberá entregarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, sitio Viaducto Tlalpan 100. Col Arrenal Tepepan. CP14600 en la Ciudad

de México, en el plazo que va del 5 al 8 de septiembre de 2020, en un horario de 9.00 a 18.00 horas. La documentación referida también podrá entregarse en las sedes locales del Instituto en las entidades federativas, cuyos domicilios se detallan en el documento identificado como anexo 4 de esta convocatoria.

Las personas que hayan manifestado su interés en ser registradas para una de las candidaturas objeto de esta convocatoria, así como quienes, en su oportunidad, lo hayan logrado, podrán desistirse de proseguir en el procedimiento, mediante la presentación de un escrito en el cual así lo expresen. Para su procedencia, el escrito deberá de ratificarse personalmente en las sedes locales o central del Instituto, ya precisadas.

Por último, la base QUINTA de la Convocatoria señala lo siguiente:

QUINTA: PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y DICTAMEN DE REQUISITOS

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará el análisis de las solicitudes recibidas y elaborará un dictamen sobre su procedencia, el cual deberá remitir, para su aprobación, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 11 de septiembre.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá, en caso necesario, prevenir a la persona aspirante que hubiere omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la base cuarta de esta convocatoria. Las prevenciones se realizarán al correo electrónico que se haya señalado, atento a lo previsto en la base cuarta, inciso d), y se concederá un plazo de doce horas para su cumplimiento.

El doce de septiembre, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobará y publicará el listado de las candidaturas que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

Oficio CNHJ-273-2020

5. En el apartado de antecedentes del presente instrumento se señala que la CNHJ de Morena remitió un comunicado dirigido a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a saber:

PRIMERO. *Que a partir de lo establecido en la sentencia incidental emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dentro del expediente SUP-JDC-1573/2019, del 20 de agosto de 2020, en la que textualmente se indica que:*

"Así, podrá ser candidata toda persona que sea militante de MORENA, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos

estatutarios para el efecto, con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización, como el caso del artículo 37 de los estatutos, en la parte de la que se infiere que para aspirar a integrar el CEN se requiere ser consejero nacional.

Al respecto, conviene dejar en claro que **los requisitos de elegibilidad previstos en el Estatuto no se ven alterados por los efectos de esta determinación, por el contrario, las y los aspirantes deben cumplir los requisitos estatutarios** debido a que son elementos cualitativos que determinan la idoneidad para los cargos al interior del partido político."

De lo anterior se desprende que, con independencia del requisito de ser Consejero Nacional, que no es aplicable para la elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena, mediante el método de encuesta, todos los demás requisitos de elegibilidad contenidos en el Estatuto deberán cumplirse por quienes aspiren legítimamente a participar en dicho proceso.

Es así que, quienes aspiren al cargo de Presidente/a y Secretario/a General, además del requisito indispensable de ser Protagonista del Cambio Verdadero (militante afiliado y registrado en el padrón de Morena) deberán obligatoriamente cumplir con lo establecido en los Artículos 8° y 10° del Estatuto que a la letra indican:

Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de **MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarlos o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial** de los municipios, estados y la federación.

Artículo 10°. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos municipales, estatales o nacional o coordinadores distritales) **sólo podrá postularse para otro cargo del mismo nivel después de un período de tres años**, y sólo por una ocasión más. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea. "

SEGUNDO. Con respecto al cumplimiento de lo contenido en el Artículo 10° del Estatuto de Morena, para el presente proceso, deberá tenerse en cuenta que para quienes fueron electos en cargos ejecutivos en 2015, se les deberá aplicar, de acuerdo al criterio del TEPJF lo contemplado en el Estatuto vigente en el momento en el que se realizó su elección, es decir el Estatuto aprobado por el INE en 2014.

(...)

Por lo tanto, todos aquellos ciudadanos que actualmente ocupan cargos ejecutivos a nivel nacional (electos en 2015), no podrán participar en la actual elección de la Presidencia y la Secretaría General de Morena.

Oficio CNHJ-280-2020

6. Tal y como fue señalado en el apartado de antecedentes, la CNHJ de Morena realizó manifestaciones respecto a las bases TERCERA y QUINTA de la Convocatoria, a saber:

PRIMERO.- *Que es un hecho público y notorio que por causas diversas nuestro instituto político no ha podido llevar a cabo en normalidad de condiciones su proceso de renovación de dirigencia. No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral ordenó la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional por el método de encuesta abierta.*

SEGUNDO.- *Que los actuales miembros del Comité Ejecutivo Nacional fueron electos en 2015 (con excepción de los electos en el Congreso Nacional Extraordinario de 26 de enero de 2020). Dicha elección se llevó a cabo bajo las reglas y procedimientos establecidos en el estatuto vigente de aquel entonces, aprobado por el INE el 5 de noviembre de 2014.*

TERCERO.- *De cara al proceso interno de renovación de la dirigencia de Morena, hoy en curso, el 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1577/2019 en la que resolvió que:*

"a los miembros de la estructura organizativa del partido que fueron electos en dos mil quince, se les aplica lo establecido en los artículos 10° y 11 ° del Estatuto de MORENA aprobado por el INE el cinco de noviembre de dos mil catorce".

El artículo 10° del Estatuto de MORENA aprobado por el Instituto Nacional Electoral el 5 de noviembre de 2015 señala:

"Artículo 10°. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos municipales, estatales o nacional o coordinadores distritales) sólo podrá postularse para otro cargo del mismo nivel después de un período de tres años, y sólo por una ocasión más. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea".

CUARTO.- *Que derivado de los puntos que anteceden y en función de lo establecido en las BASES TERCERA y QUINTA de la Convocatoria para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitida por el Instituto Nacional Electoral, esta Comisión Nacional emitió el Oficio CNHJ-273-2020 de 4 de septiembre del año en curso (se adjunta al presente) en el que, entre otras cosas, estableció lo siguiente:*

"Por lo tanto, todos aquellos ciudadanos que actualmente ocupan cargos ejecutivos a nivel nacional (electos en 2015), no podrán participar en la actual elección de la Presidencia y la Secretaría General de Morena".

Lo resaltado es de origen*

Lo anterior, en función de lo expuesto en el Estatuto de MORENA y del criterio sostenido mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- En esa virtud se tiene que las y los aspirantes que buscan ser considerados en la referida encuesta abierta y que actualmente se encuentren inscritos en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral como integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, **se encuentran estatutaria y legalmente impedidos para reelegirse en el mismo nivel (nacional) y por tanto, para ser registrados como candidatos** a la encuesta en mención.

En este orden de ideas tampoco debe pasar desapercibido que el ya citado artículo 10° también estipula una prohibición expresa para que quienes actualmente se encuentran desempeñando alguna de las carteras del Comité Ejecutivo Nacional pretendan ser candidatos y después electos en las consistentes de la Presidencia y Secretaría General.

Todo lo anterior se expone con el fin de que se respete lo establecido en la normatividad de MORENA en relación a los criterios de elegibilidad establecidos en la convocatoria de mérito.

Oficio CNHJ-285-2020

7. Como fue señalado en los Antecedentes, la CNHJ manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Estatuto de MORENA (vigente en 2015, cuando ocurrió la elección de ambas ciudadanas) concatenado al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia del 30 de octubre de 2019, recaída en el expediente SUP-JDC-1577/2019, las CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Carol Berenice Arriaga García no son elegibles para la Presidencia y Secretaría General de Morena (nivel nacional) en virtud de que actualmente ocupan las carteras, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, de Secretaria General y de Mujeres respectivamente (nivel nacional), esto es, no pueden postularse para un cargo del mismo nivel (nacional) sino hasta pasado un periodo de tres años una vez finalizado su actual encargo.

8. Respecto a los oficios señalados, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera oportuno traer a consideración lo señalado en los Acuerdos INE/CG251/2020 e INE/CG278/2020 que, respecto a los requisitos previeron lo siguiente:

El apartado “IV. Cumplimiento de la sentencia”, numeral 2 del acuerdo INE/CG251/2020 respecto al registro de candidaturas a la Presidencia y Secretaría General señala lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la sentencia incidental que se acata en el presente Acuerdo, el INE recabará la solicitud de registro de candidatura a los militantes de Morena que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar como candidatos o candidatas a la Presidencia y Secretaría General de dicho instituto político.

De igual forma señala la sentencia:

Así, podrá ser candidata toda persona que sea militante de MORENA, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización, como el caso del artículo 37 de los Estatutos, en la parte de la que se infiere que para aspirar a integrar el CEN se requiere ser consejero nacional.

Para dar cumplimiento a dichos mandatos, el INE deberá emitir la Convocatoria respectiva para que las y los militantes del partido político presenten su solicitud de registro en las oficinas de esta autoridad electoral. Para definir el carácter de militante, se tomará en consideración el padrón de militantes que obra en poder del INE, con corte a la fecha en que se emita la Convocatoria.

En la Convocatoria se establecerá como requisito indispensable para la participación como candidatas y candidatos, la suscripción de un documento denominado “manifestación de conformidad”, en el que cada aspirante expresará su adhesión a los Lineamientos, así como su compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven.

De igual forma, en la Convocatoria se especificará todo aquello relacionado al proceso de registro de las candidaturas a los mencionados cargos de dirigencia de Morena, verificación de los requisitos estatutarios y dictaminación de los mismos conforme a lo establecido en la sentencia incidental.

En igual sentido, en el Acuerdo INE/CG278/2020 por el que se aprueba la Convocatoria se dispuso en el apartado "IV. Contenido de la Convocatoria", lo siguiente:

- *Los requisitos para el registro de candidaturas. Para lo cual, la sentencia señala que podrá ser candidata toda persona que sea militante de Morena, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización, como el caso del artículo 37 de los Estatutos, en la parte donde se infiere que, para aspirar a integrar el CEN, se requiere ser consejero nacional.*

Debido a lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó como únicos requisitos lo establecidos en la base SEGUNDA de la Convocatoria, a saber:

- I. Ser militante de Morena, mayor a 18 años, y encontrarse inscrita en el padrón de militantes registrado ante el INE con corte al cuatro de septiembre de dos mil veinte. Para estos efectos, el padrón podrá ser consultado en la siguiente liga: www.ine.mx*
- II. Manifestar interés en ocupar alguno de los cargos directivos a través del escrito identificado como el anexo 1 de la presente convocatoria.*
- III. Suscribir la Manifestación de conformidad de adhesión a los Lineamientos, así como el compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven, a través del escrito identificado como anexo 2 de esta convocatoria.*

La definición anterior se emitió partiendo de la base de que, en la sentencia incidental del expediente SUP-JDC-1573/2019 de 20 de agosto de 2020, la Sala Superior dejó sin efecto **todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos del partido**, relacionados con la elección de presidencia y secretaría general del CEN, que resultaran contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales, así como a lo determinado en la propia sentencia incidental, por considerar que todos los actos realizados por dichos órganos resultaban ineficaces para cumplir con los fallos y porque el partido no cuenta con un padrón de militantes cierto y confiable. Además, porque conforme a la citada sentencia incidental (foja 44, tercer párrafo), la autoridad jurisdiccional determinó que podrá ser candidata toda persona que sea militante de Morena, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, **con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su**

organización, como el caso del artículo 37 de los Estatutos, en el cual se encuentran inmersos los previstos en los artículos 7 al 11 de la norma estatutaria, tal como se puede advertir en la transcripción siguiente:

***Artículo 37°.** Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.*

9. Lo hasta aquí expuesto cobra relevancia, si se considera que la Sala Superior arribó a la decisión incidental de 20 de agosto de 2020, después de haber resuelto diversos juicios, en los que determinó revocar la interpretación que la CNHJ sostenía respecto a los supuestos previstos en los artículos 10 y 11 de los Estatutos, entre otros, los juicios identificados con las claves SUP-JDC-1236/2019, SUP-JDC-1312/2019 y SUP-JDC-1577/2019.

Por lo anterior, es claro que el contenido de los oficios CEN/SO/168/2020/OF, CNHJ-273-2020, CNHJ-280-2020 y CNHJ-285-2020, al referirse a la interpretación que los órganos internos del partidos le conceden a lo previsto en los artículos 7 al 11 y 37 de los Estatutos no puede ser considerado para efectos del análisis y dictaminación de los requisitos de los aspirantes a los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, porque se sostienen en las hipótesis interpretativas descartadas por la Sala Superior y en los datos de un padrón de militantes que fue definido por la citada autoridad jurisdiccional como un insumo que carece de certeza y confiabilidad.

En esa tesitura, todas las comunicaciones recibidas por la Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que realizan interpretaciones, posiciones y manifestaciones sobre los requisitos estatutarios que tendrían que ser aplicados en el análisis y dictamen de procedencia de las solicitudes, no serán valoradas en este acuerdo.

Lo anterior, en términos de la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020 en la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgó la mayor libertad, para que el INE ejerza sus atribuciones

en los trabajos para la implementación de la encuesta abierta y, por tanto, de todos los actos que tengan relación con la planeación y desarrollo de la misma, privilegiándose así la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades.

La parte atinente de la resolución es la siguiente:

Efectos.

Con base en lo anterior se establecen los siguientes efectos:

1. Como consecuencia de la ineficacia de los actos desplegados por el órgano atinente del partido, lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente (considerando que esta Sala Superior ordenó que la renovación del CEN se llevara a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto próximo) el hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones internas para la auto organización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político.

(...)

Para cumplir con la sentencia se debe atender a lo siguiente:

1. Por encuesta abierta se deberá entender aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de MORENA, para la elección de presidencia y secretaría general del partido.

Por lo anterior, podrán ser encuestadas en la misma todas aquellas personas que se auto adscriban como militantes o simpatizantes de MORENA, que manifiesten interés en hacerlo.

Como consecuencia de la manifestación de los órganos del partido de no llevar a cabo actuaciones para la renovación de su dirigencia -ante la cancelación de todos los actos por parte de la comisión de elecciones- resulta imposible que la elección se realice conforme a los estatutos del partido, en los términos establecidos para la renovación de dirigencia, por lo que los mismos no pueden aplicados totalmente en el presente caso, salvo por los requisitos para ocupar la presidencia y secretaría general del partido, en los términos precisados a continuación:

La encuesta también será abierta por cuanto a quienes pretendan ser candidatas o candidatos para la presidencia o secretaría general del partido, cargos que serán electos en lo individual y no por fórmula.

Así, podrá ser candidata toda persona que sea militante de MORENA, manifieste interés fehaciente en ocupar los cargos directivos aludidos y cumpla los requisitos estatutarios para el efecto, **con excepción de aquellos que requieran el ostentar una calidad especial que conlleve la autorización o elección de un órgano colegiado, o la realización de actos que impliquen procedimientos complejos para su organización, como el caso del artículo 37 de los estatutos, en la parte de la que se infiere que para aspirar a integrar el CEN se requiere ser consejero nacional.**

2. Acordé con lo anterior se dejan sin efecto todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido, relacionados con la elección de presidencia y secretaría general del CEN, que sean contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales, así como a lo establecido en la presente ejecutoria.

3. El INE se deberá encargar de la realización de la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido, para la elección de presidencia y secretaría general, en los términos del punto 1 anterior, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Deberá concluirse la elección de presidente y secretario general de MORENA a más tardar en cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la presente resolución.

Además, deberá presentar, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de la presente resolución, un cronograma y lineamientos correspondientes con las actividades a realizar para la renovación de dirigencia;

b) Deberá publicitar debida y adecuadamente la realización de la encuesta entre la población en general que se identifique como militante o simpatizante de MORENA;

c) A la par, formulará el mecanismo, requisitos y preguntas de la encuesta, para lo cual deberá conformar un grupo de expertos, y

d) El INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida.

En esa amplia libertad que se le otorga para determinar el método y condiciones de la encuesta, el INE podrá auxiliarse de las herramientas e instrumentos que considere necesarios para tal efecto.

e) Recabará la solicitud de registro de candidatura a los militantes de MORENA que manifiesten fehacientemente su voluntad de participar como candidatos o candidatas a los puestos indicados.

f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.

g) Los gastos generados se deducirán del financiamiento de MORENA.

h) El INE tomará las medidas necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realiza el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros.

II. Se deberá remitir copia certificada de los escritos incidentales correspondientes, a la CNHJ, para que, en el ámbito de sus facultades, resuelva los planteamientos relacionadas con la sesión del CEN, así como los vicios contenidos en la convocatoria al III Congreso Nacional, y de la posible inexistencia de un padrón de consejeros nacionales que acudirán al III Congreso Nacional.

(...)

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior el análisis de las solicitudes presentadas por las y los interesados en participar en la encuesta abierta para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena **se circunscribe a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto.**

Oficio CEN/SO/014/2020/IFM

10. Tal y como fue señalado en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena rindió un informe a la CNHJ del propio instituto político.

El informe reconoce tácitamente lo aprobado mediante los acuerdos INE/CG251/2020 e INE/CG278/2020 (Lineamientos rectores y Convocatoria) en relación con la definición del carácter de militante y el registro de las candidaturas, siempre que, se cumpla con el requisito de ser militante de Morena, mayor de 18 años, y encontrarse inscrito en el padrón de militantes registrado ante este Instituto con corte al 4 de septiembre de 2020.

De la misma manera, reconoce que el registro únicamente podrá realizarse en el periodo aprobado en la Convocatoria, con la salvedad que entre dicho periodo de registro y hasta el 10 de septiembre hubiera resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria de Morena.

Así pues, al rendirse el informe a la CNHJ a *efecto de que se dictamine conforme a derecho sobre los aspirantes que solicitaron su registro ante el Instituto Nacional Electoral para ocupar la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional*, la Secretaria de Organización **como autoridad encargada de la organización, depuración, resguardo y autenticación del Padrón Nacional de Afiliados, en términos del artículo 4º bis de los Estatutos y el artículo 13 del Reglamento de Afiliación del Partido Político Morena**, reconoce como única vía para determinar la militancia de una persona al partido político nacional denominado Morena, fuera del periodo comprendido entre el 5 al 8 de septiembre, las resoluciones emitidas por la CNHJ.

Sobre el particular, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que, únicamente serán considerados como candidatas y candidatos, las personas que conforme a las bases SEGUNDA, fracción I, en relación con la TERCERA de la Convocatoria, hubieran presentado entre el 5 al 8 de septiembre de 2020, la documentación que acredite que cumplen con los requisitos y que, como vía de excepción, y hasta el 10 de septiembre, las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria de Morena relacionadas con los requisitos de elegibilidad de alguna candidatura. Lo anterior, con el propósito de que sean, en su caso, consideradas en el listado de candidaturas.

De lo que se colige que, en el presente instrumento únicamente se considerarán como militantes aquellas personas que se encuentren en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el partido político nacional denominado Morena, o bien, que a través de las resoluciones de la CNHJ haya determinado o reconocido la calidad de militante de las ciudadanas y los ciudadanos.

DICTAMEN

Del número de solicitudes

11. A partir de lo señalado en los considerandos que anteceden, se recibieron un total de ciento cinco (105) solicitudes en el periodo comprendido del 5 al 8 de

septiembre de 2020, en el horario comprendido entre las 9:00 a las 18:00 horas.

- Del total de solicitudes, ciento cuatro (104) fueron presentadas en tiempo y una (1) solicitud se presentó de forma extemporánea.



- Del total de solicitudes, cincuenta (50) fueron presentadas en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en Viaducto Tlalpan, No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, CP.14600 en la Ciudad de México.
 - Cuarenta y nueve (49) en tiempo.
 - Una (1) extemporánea.
 - Se presentaron veintidós (22) solicitudes para la Secretaría General.
 - Se presentaron veintisiete (27) solicitudes para la Presidencia.
 - Se presentó una (1) solicitud extemporánea para la Presidencia.

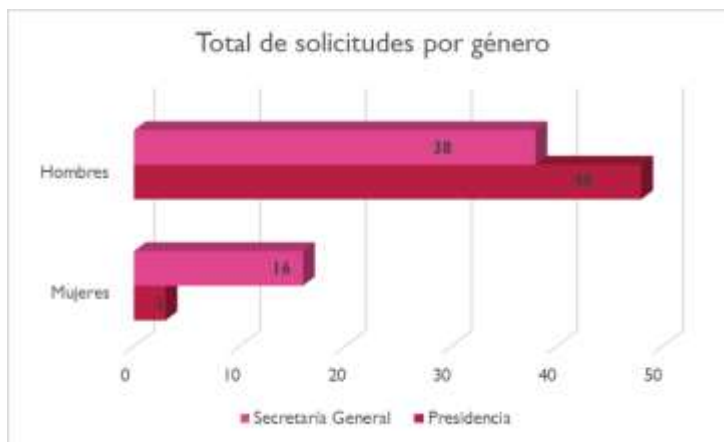


- Del total de solicitudes, cincuenta y cinco (55) fueron presentadas en las juntas locales ejecutivas del Instituto.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Baja California: se presentaron dos (2) solicitudes para la Secretaría General.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en la Ciudad de México: se presentaron dos (2) solicitudes para la Secretaría General y tres (3) solicitudes para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Chiapas: se presentó una (1) solicitud para la Secretaría General.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de México: se presentaron dos (2) solicitudes para la Secretaría General y una (1) para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Guanajuato: se presentó una (1) solicitud para la Secretaría General.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Hidalgo: se presentaron dos (2) solicitudes para la Secretaría General.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Jalisco; se presentaron tres (3) solicitudes para la Secretaría General y una (1) para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Michoacán: se presentaron dos (2) solicitudes para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Morelos: se presentaron una (1) solicitud para la Secretaría General y una (1) para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Nuevo León: se presentaron cuatro (4) solicitudes para la Secretaría General y tres (3) para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Oaxaca: se presentaron cuatro (4) solicitudes para la Secretaría General y dos (2) para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Puebla: se presentaron una (1) solicitud para la Secretaría General y una (1) para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Quintana Roo: se presentó una (1) solicitud para la Secretaría General.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en Querétaro: se presentaron una (1) solicitud para la Secretaría General y cuatro (4) solicitudes para la Presidencia.
 - Junta Local Ejecutiva del Instituto en San Luis Potosí: se presentó una (1) solicitud para la Secretaría General.

- Junta Local Ejecutiva del Instituto en Tamaulipas: se presentaron una (1) solicitud para la Secretaría General y una (1) para la Presidencia.
- Junta Local Ejecutiva del Instituto en Tlaxcala: se presentó una (1) solicitud para la Presidencia.
- Junta Local Ejecutiva del Instituto en Veracruz: se presentó una (1) para la Secretaría General.
- Junta Local Ejecutiva del Instituto en Yucatán: se presentaron tres (3) solicitudes para la Secretaría General y dos (2) para la Presidencia.
- Junta Local Ejecutiva del Instituto en Zacatecas: se presentaron una (1) solicitud para la Secretaría General y una (1) para la Presidencia.



- Del total de solicitudes, diecinueve (19) corresponden a mujeres.
 - Tres (3) solicitudes son para la Presidencia.
 - Dieciséis (16) solicitudes son para la Secretaría General.
- Del total de solicitudes, ochenta y seis (86) corresponde a hombres.
 - Cuarenta y ocho (48) solicitudes son para la Presidencia.
 - Treinta y ocho (38) solicitudes son para la Secretaría General.



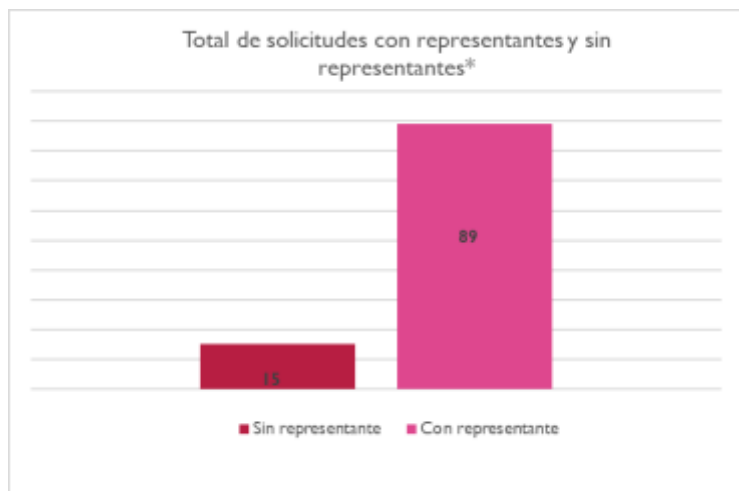
- Del total de solicitudes, cuarenta y seis (46) no presentaron omisiones.



- Al realizar la búsqueda de la clave de elector, posteriormente, por nombre completo, en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el Partido Político Nacional denominado Morena, no fueron encontrados como militantes, cincuenta y tres (53) aspirantes del total de solicitudes.

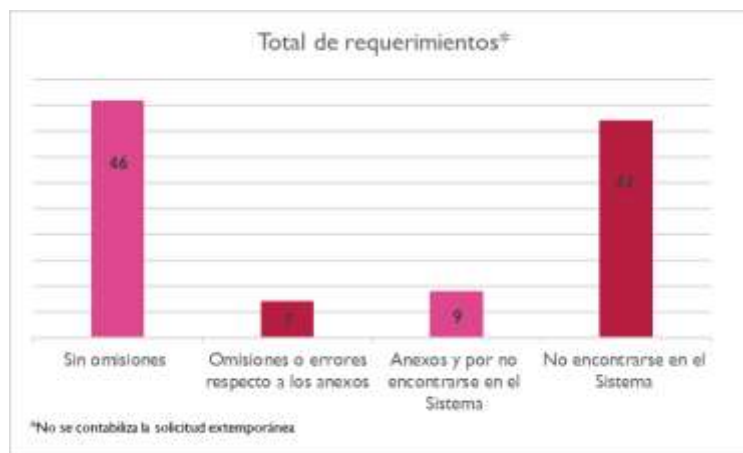


- Del total de solicitudes, quince (15) no nombraron representantes para efectos de la base SÉPTIMA de la Convocatoria.



De los requerimientos

12. Del total de solicitudes, cincuenta y ocho (58) fueron requeridas por la omisión o error respecto a alguno de los requisitos.
- Siete (7) aspirantes se les formuló requerimiento por omisiones o errores respecto a los anexos.
 - Nueve (9) aspirantes se les formuló requerimiento por omisiones o errores respecto a los anexos y por no encontrarse en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el Partido Político Nacional denominado Morena.
 - Cuarenta y dos (42) aspirantes se les formuló requerimiento por no encontrarse en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el Partido Político Nacional denominado Morena.



13. Este Colegiado estima que el requisito de designación de representante (anexo 3), no resulta esencial para determinar la procedencia del registro de las candidaturas. Lo anterior, debido a que tener o no representante no limita el registro del aspirante, en el entendido que actuará por su propio derecho, aunado a que fue una facilidad que se otorgó a los aspirantes, ya que no es propiamente un requisito, a menos que se decidiera optar por una representación.

Del análisis de la militancia

14. Respecto a las y los ciudadanos que no son considerados como militantes, conviene precisar que conforme al artículo 4, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el militante es aquel ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

De lo anterior, se colige que el padrón de militantes o afiliados es responsabilidad originaria de los partidos políticos. Es decir que, el reconocimiento al carácter como militante de la ciudadanía le corresponde al partido político nacional denominado Morena, mismo que se encuentra obligado a cargar en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el Partido Político Nacional denominado Morena.

Al respecto, resulta importante traer a consideración el artículo 4° Bis del Estatuto de Morena que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 4° Bis. *Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.*

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.

De lo antes transcrito se desprende que, la ciudadanía mexicana que manifieste y presente la credencial para votar expedida por este Instituto podrá afiliarse a Morena. Asimismo, que el padrón se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, tal cual también se recoge en el Reglamento de Afiliación del Partido en el artículo 13.

De igual manera se trae a consideración el artículo 38, inciso c) de la norma estatutaria, a saber:

Artículo 38°. *El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:*

(...)

c. Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;

De lo señalado, se desprende que la Secretaría de Organización es la autoridad del Comité Ejecutivo Nacional encargada del padrón de militantes del partido político nacional denominado Morena.

Ahora bien, el artículo 49 del Estatuto de Morena señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

(...)

g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;

(...)

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;

Sin embargo, como la autoridad jurisdiccional consideró, en la sentencia incidental SUP-JDC-1573/2019 de 20 de agosto de 2020, que el partido político nacional denominado Morena no cuenta con un padrón de militantes cierto y confiable, no se puede acudir al mismo para llevar a cabo la encuesta abierta que al efecto se ordenó. Por lo que únicamente se tomará el padrón que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el Partido Político Nacional denominado Morena.

Tomando en consideración lo vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia antes señalada, en relación con la conducta contumaz de los órganos partidistas para cumplir con la ejecutoria emitida, y con la finalidad de lograr una mayor cohesión al interior del partido, la funcionalidad de la renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional debe realizarse por el INE, garantizando los derechos de la militancia en la renovación de los órganos internos, ante el grado de conflictividad al interior del partido Morena, como un factor que ha impedido el cumplimiento de la sentencia.

Así pues, esta autoridad considera que, los casos en donde exista algún cuestionamiento respecto a la militancia de algún aspirante a cualquiera de las candidaturas, deberá ser resuelto por un órgano colegiado independiente, imparcial y objetivo en sus decisiones con la facultad de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros del partido, garantizando el acceso efectivo de la militancia a la contienda, y no por una sola persona (Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena), para evitar determinaciones unipersonales sobre la militancia, y que con ello subsistan los conflictos internos.

De manera que, a través de la instancia intrapartidista, es posible que las personas que aspiran a una de las candidaturas, obtenga una resolución que garantice efectivamente la protección de sus derechos, privilegiando con ello, además, la autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos para resolver sus asuntos internos.

Es así que, como fue señalado en el cuerpo del presente instrumento, en la base TERCERA de la Convocatoria *“el registro de candidaturas en ningún caso podrá hacerse fuera del período mencionado en el párrafo anterior; sin embargo, si entre dicho período de registro y **hasta el 10 de septiembre hubiera resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria de Morena relacionadas con los requisitos de elegibilidad de alguna candidatura y***

que pudieran impactar la determinación de incluirle en el listado de las candidaturas que cumplan con los requisitos... ”.

Por lo anterior, la única forma de acreditar la militancia es, encontrarse en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el Partido Político Nacional denominado Morena, o bien, a través de la constancia que la CNHJ emita para determinar la calidad de militante.

Aunado a lo anterior tenemos que el artículo 34, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

*“2. Son asuntos internos de los partidos políticos (...)
b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;(...)”*

Por tanto, la integración del padrón de personas afiliadas publicado en la página de Internet de Morena es atribución exclusiva del partido político y su difusión corresponde a una obligación de este, respecto de la cual, el Instituto no tiene responsabilidad subsidiaria sobre los datos que se incluyen.

En ese sentido, los *“Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG172/2016 establecen en el Lineamiento Quinto, numeral 2, como obligación de los partidos políticos, la siguiente:

*“(...)
c) En su caso, capturar en el Sistema, permanentemente, los datos de sus afiliados señalados en el Lineamiento Noveno, numeral 2, la cual deberá coincidir exactamente con la información que los propios PPN publican en su página de internet;
d) Actualizar su padrón de afiliados en su página de internet al menos, de manera trimestral de acuerdo a las obligaciones de los PPN en materia de transparencia; (...)”*

En conclusión, el Instituto Nacional Electoral no cuenta con atribuciones para incluir a persona alguna en el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, no ha lugar a considerar las credenciales de afiliación al partido político nacional denominado Morena, ni aquellas constancias en las que supuestamente se acredita que las ciudadanas y los ciudadanos se encuentran en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como las impresiones del padrón del Sistema Electrónico de Registro Nacional de Afiliados que obra en la página de Internet del instituto político denominado Morena.

Del cierre del periodo

15. A las 18:00 horas del día 8 de septiembre de 2020 en las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y en las instalaciones de las oficinas centrales de este Instituto se procedió al levantamiento de actas circunstanciadas en las que se dio cuenta del vencimiento del plazo previsto en la Convocatoria.

De la tabla con el análisis de la documentación

16. Una vez precisado lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera oportuno señalar que el análisis de cada una de las ciento cinco (105) solicitudes presentadas se encuentra desglosado a detalle en el documento identificado como Base de datos del DICTAMEN, mismo que acompaña al presente instrumento y forma parte de este, identificado como **anexo único**.

El detalle de las solicitudes se realizó bajo los rubros siguientes:

- a) Género
- b) Número de registro en que fueron presentándose las solicitudes
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombre (s)
- f) Clave de elector
- g) Cargo
- h) Padrón (SI/NO): Registrados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE en el que se encuentra el padrón de militantes capturado por el partido político nacional denominado Morena
- i) CPV (SI/NO): credencial para votar
- j) Cumple anexo 1 (SI/NO)
- k) Cumple anexo 2 (SI/NO)
- l) Cumple anexo 3 (SI/NO/ NO NOMBRÓ)

- m) Requerimiento (SI/NO)
- n) Número de oficio
- o) Contestó (SI/NO)
- p) Subsano (SI/NO)
- q) Estatus aspirante (CANDIDATURA)
- r) Observaciones

De las solicitudes improcedentes

17. Se consideran improcedentes aquellas solicitudes que no reunieron los requisitos previstos en las bases SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de la Convocatoria por lo siguiente:

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
1	Morales	Santos	Alejandro	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
2	Bonilla	Gómez	José Rodolfo	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
3	Sánchez	Rodarte	Alfredo	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL REQUERIRLE ENVIÓ FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE SU MILITANCIA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
4	García	Arceo	Silvia Bertha	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	SE REGISTRÓ FIRMANDO TANTO FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA PRESIDENCIA Y EL ANEXO 1 PARA SECRETARÍA GENERAL. SE LE REQUIRIÓ A FIN DE ACLARAR EL CARGO POR EL QUE CONTIENDE Y POR NO HABER SIDO ENCONTRADA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DELINE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN RESPUESTA ACLARÓ QUE SE POSTULÓ PARA EL CARGO DE SECRETARÍA GENERAL; SIN EMBARGO NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
5	Portillo	Reyes	Cristhian	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, PRESENTA COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y NO ANEXÓ EVIDENCIA ALGUNA DE SU MILITANCIA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
6	Moreno	Corona	Eulalio	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
7	García	Berzunza	Martín	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO PRESENTÓ CREDENCIAL DE ELECTOR DE SU REPRESENTANTE, AL REQUERIRLE ÚNICAMENTE PRESENTÓ LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE SU REPRESENTANTE Y NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE SU MILITANCIA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
8	Flores	Bello	Salvador	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
9	Ávila	López	Remedios	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, EXHIBE COPIA DE CREDENCIAL DE SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO CAPTURA DE PANTALLA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO NACIONAL DE AFILIACIONES, ALOJADO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PARTIDO POLÍTICO; SIN EMBARGO, DICHO DOCUMENTO NO ACREDITA SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
10	Tercero	Ruiz	Luis Manuel	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, EXHIBE COPIA DE CREDENCIAL DE SU REPRESENTANTE, PERO NO SE PRONUNCIA RESPECTO DE SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
11	Gómez	Ortega	María del Carmen	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, EXHIBE COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR HACIÉNDO ÉNFASIS EN SU CLAVE DE ELECTOR, LO QUE NO ACREDITA SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMÓ IMPROCEDENTE.
12	Guzmán	Calderón	Rigoberto	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
13	Díaz	Caballero	Hilda Mirna	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
14	Molina	Bolaños	Edgar Roberto	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, PRESENTÓ CAPTURA DE PANTALLA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO NACIONAL AFILIACIONES, ALOJADO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PARTIDO POLÍTICO; SIN EMBARGO, DICHO DOCUMENTO NO ACREDITA SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
15	Velázquez	Rangel	Bertin	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, ENVÍA COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, PERO NO SE PRONUNCIA RESPECTO DE SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
16	Martínez	Espinosa	Juan Edgard	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, EXHIBE CAPTURA DE PANTALLA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO NACIONAL DE AFILIACIONES, ALOJADO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PARTIDO POLÍTICO; SIN EMBARGO, DICHO DOCUMENTO NO ACREDITA SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
17	Perea	Sánchez	Juan Guillermo	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, MANIFIESTA QUE ADJUNTA COPIA DE LA CREDENCIAL DONDE SE HACE PARTÍCIPE EN EL PARTIDO MORENA; SIN EMBARGO, EN EL CORREO RECIBIDO NO SE ADVIERTE ARCHIVO ADJUNTO ALGUNO, LO QUE NO ACREDITA SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
18	Valdés	Salinas	María del Carmen	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, ENVÍA COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, PERO NO SE PRONUNCIA RESPECTO DE SU MILITANCIA, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
19	Balvanera	Luviano	Rosa María	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, PRESENTA CÓDIGO QR EN EL DISTRITO I DE SAN LUIS POTOSÍ Y CREDENCIALES DE CONGRESO DISTRITAL COMO MILITANTE DE MORENA; SIN EMBARGO, DICHAS CONSTANCIAS NO ACREDITAN SU CARÁCTER DE MILITANTE, POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
20	López	Barrios	José Dolores	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
21	Cervantes	Segoviano	Sergio Esteban	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
22	Salazar	Estrada	Ricardo	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
23	Santos	Vicente	Carmela	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
24	López	Mejía	Rafael	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
25	Ponce Nava	Treviño	Félix	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
26	Ruiz	Flores	Ricardo	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
						RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
27	Núñez	Olivares	Miguel Ángel	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
28	Guzmán	Leza	Gabriel de Jesús	PRESIDENCIA	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
29	Rodríguez	Chaires	Héctor Hugo	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
30	Hernández	Hernández	Martha	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE
31	Álvarez	Fernández	Alejandro	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	CARGO	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
32	Romo	Ruiz	Jesús Mario	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
33	Montes de Oca	Rodríguez	Oscar Manuel	SECRETARIA GENERAL	IMPROCEDENTE	NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE, NO DIO RESPUESTA POR LO QUE SE ESTIMA IMPROCEDENTE.
34	Bada	Bringas	Benjamín	PRESIDENCIA	EXTEMPORÁNEO	EXTEMPORANEO, NO SE ENCUENTRA COMO MILITANTE EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Del listado de candidaturas

18. Esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez revisada, analizada y dictaminada la documentación de las ciento cinco (105) solicitudes por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y agotados los plazos previstos en la Convocatoria, determina que setenta (71) ciudadanas y ciudadanos reúnen el carácter de candidatas y candidatos, respectivamente, a saber:

PRESIDENCIA					
No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
1	Menéndez	Romero	Adriana	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANEXO 3 SUBSANA COPIA DE REPRESENTANTE
2	Rojas	Díaz Durán	Alejandro	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SIN FIRMA, SUBSANA
3	Alaffa	Flores	José Antonio	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-297-2020
4	Hidalgo	Ponce	Javier Ariel	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
5	Villarreal	Cepeda	José Guadalupe	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-300-2020
6	Hinojos	Silva	Jesús José	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
7	Salazar	Vicentello	Pablo	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
8	Flores	Bonilla	Joel	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
9	Delgado	Carrillo	Mario Martín	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PRESIDENCIA					
No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
10	Guerrero	Treviño	Homero Reynaldo	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-296-2020
11	Ponce	Merino	Juan	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
12	López	Sánchez	Juan Manuel	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-290-2020
13	Andrade	Zavala	Marco Antonio	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
14	Galindo	Sánchez	Raúl	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
15	Ramírez	Reyes	Gibrán	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
16	Menéndez	Romero	Fernando	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FALTÓ COPIA DE CREDENCIAL DE ELCTOR DEL REPRESENTANTE.
17	López	Rosales	Edgar Arturo	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ, OFICIO CNHJ-287-2020 Y CREDENCIAL DE REPRESENTANTE
18	Martínez Zurita	Trejo	Carlos Antonio	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANEXO 3 Y COPIA DE REPRESENTANTE, SUBSANA

PRESIDENCIA					
No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
19	Muñoz Ledo	Lazo de la Vega	Porfirio Alejandro	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ ANTES DE REALIZAR REQUERIMIENTO OFICIO CNHJ-278-2020
20	Duarte	Sánchez	Pablo Efrén	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
21	Salomón	González	Jorge	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
22	Acevedo	Polo	Saúl Isaac	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
23	Falcón	González	Javier	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
24	Díaz	Pavón	Braulio	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
25	Bautista	García	Manuel Bernabé	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
26	Polevnsky	Gurwitz	Yeidckol	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
27	Balderas	Puga	Ángel	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PRESIDENCIA					
No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
28	Treviño	Ontiveros	Roberto Eduardo	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANEXO 3 FIRMA Y COPIA REP
29	Mendoza	Zelocuahtecatl	José Antonio	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
30	Pérez	Carrera	Cuauhtémoc	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
31	Vargas	Espinoza	Rigoberto	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
32	Valdés	Valdés	Juan Antonio	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
33	Muñoz	Sánchez	José Luis	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
34	Bautista	Hernández	Atenogenes	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
35	Fabela	Cerda	Macario	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SECRETARÍA GENERAL					
No	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
1	Mateos	Miranda	Omar Horacio	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANEXO 3 CON INCONSISTENCIAS, SUBSANA
2	Alba	Arroyo	Donají	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
3	Arriaga	García	Carol Berenice	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ANEXO 3 COPIA ILEGIBLE DE REPRESENTANTE, SE REQUIRIÓ Y SUBSANA
4	Félix	Costa	Viet Juan	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-281-2020
5	Barrios	Moreno	Geovanni Francesco	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
6	Jiménez	Vicente	Blanca Eugenia	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
7	González	Becerra	Misaj	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
8	Attolini	Murra	Antonio	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ ANTES DE REALIZAR REQUERIMIENTO OFICIO CNHJ-277-2020
9	Noguez	Ramírez	Esaú Alan	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-293-2020

SECRETARÍA GENERAL					
No	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
10	García	Ruiz	Víctor Manuel	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
11	Montes de Oca	Estrada	Carlos Alejandro	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
12	Martínez	Martínez	Víctor Adán	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-288-2020
13	Aurioles	Moreno	Francisco Javier	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-295-2020
14	Contreras	Soto	Eleonáí	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
15	Miranda	Zavala	Uriel Gonzalo	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
16	Sosa	Villavicencio	Flavio	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-301-2020
17	Díaz	López	Karla Azucena	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
18	Rojas	Vásquez	Mao Fredy	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
19	Couoh	Tzun	Elia Maria Florinda	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-292-2020
20	Oropeza	Bailey	Carlos	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-294-2020

SECRETARÍA GENERAL					
No	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
21	Gutiérrez	Zornoza	Paola Cecilia	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
22	Pearl	Juárez	Norman Fernando	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-298-2020
23	Guerrero	Castillo	Agustín	CANDIDATURA	NO SE ENCONTRÓ EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. AL REQUERIRLE REMITIÓ CAPTURA DE PANTALLA DEL PADRÓN EXHIBIDO EN PÁGINA DE INTERNET DEL INE, POR LO QUE EN UNA SEGUNDA BÚSQUEDA SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN DICHO SISTEMA.
24	Ortiz	Muñiz	René	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
25	Hernández	Sepúlveda	Anylú Bendición	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
26	Rentería	Campos	Jorge Prisciliano	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-286-2020
27	Hernández	Mora	Minerva Citlalli	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
28	Castro	Fuentes	Johan Sebastian	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-299-2020
29	Ulloa	Pérez	Emilio	CANDIDATURA	PRESENTÓ CONSTANCIA DE MILITANCIA CNHJ OFICIO CNHJ-289-2020
30	De la Rosa	Luna Parra	Enrique	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SECRETARÍA GENERAL					
No	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	ESTATUS ASPIRANTE	OBSERVACIONES
31	Macías	Leal	Claudia	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
32	Mendoza	Martínez	Gustavo	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
33	Flores	Vallejo	Rey David	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
34	Figueroa	Sánchez	Rafael Armando	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
35	González	Peralta	Alejandro	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INE DENOMINADO SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
36	Alfaro	Montoya	Oswaldo	CANDIDATURA	SE COMPROBÓ SU MILITANCIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CNHJ-NAL-244/2020

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios CNHJ-273-2020, CNHJ-280-2020 y CNHJ-285-2020. Sin embargo, no son procedentes las manifestaciones formuladas en los mismos, por lo que el análisis de las candidaturas se acota a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto en los diversos INE/CG251/2020 e INE/CG278/2020 por los que se emiten los Lineamientos y la Convocatoria para la

renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena.

SEGUNDO. Se aprueba el listado candidaturas para la elección de los cargos a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena y se agrega como **anexo único**, la Base de datos del DICTAMEN, mismo que acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo.

TERCERO. Se ordena que en las encuestas que se desarrollen en términos de los Lineamientos y la Convocatoria para la renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, se utilice para el candidato Javier Ariel Hidalgo Ponce el nombre corto de “Javier Hidalgo”, y para la candidata Minerva Citlalli Hernández Mora el nombre corto de “Citlalli Hernández”.

Por lo anterior, se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos para que consulte a las candidatas y los candidatos de manera electrónica, la forma en que desean que aparezca su nombre en las encuestas, puntualizando que únicamente será válida la utilización de nombres cortos, por lo que no se incluirán sobrenombres o apodos, lo cual habrán de desahogar dentro del término de las siguientes 12 horas, contadas a partir de la notificación electrónica del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que entregue el referido listado a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como a las empresas encuestadoras.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que implemente las medidas necesarias para publicar en la página de internet del Instituto, el listado aprobado por esta vía.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos a que notifique electrónicamente el presente instrumento al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena, a los representantes del Partido Político y del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto, así como a todas las personas que presentaron su solicitud como aspirantes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el doce de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes de la misma, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

